

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 MAYO 2022

REF. ALIMENTOS, 2016-01290

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. La demandante JENNY MARLET GONZÁLEZ CRUZ, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita se actualice y renueve la medida cautelar de embargo, por cuanto el demandado ya no labora en Compensar.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

1. ***"Oficiar a Inversiones Agropecuarias LOM SAS, a fin de que se sirva descontar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la suma equivalente al 16.666% de salario devengado por el alimentante, tal como se comprometió en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2017.***

Al momento de librar la comunicación, adviértasele al pagador indicado en líneas precedentes que el dinero correspondiente al porcentaje citado, deberá ser consignado en la

cuenta de ahorros No. 000700076268 del Banco Davivienda de titularidad de la señora Jenny Marlet González Cruz.

2. Ahora bien, si lo pretendido por la memorialista es la ejecución de cuotas alimentarias dejadas de pagar, deberá iniciar la acción pertinente con el lleno de los requisitos legales establecidos por la normatividad legal vigente, en la cual se resolverá lo pertinente a las cautelas pretendidas.

3. Se le pone de presente a la memorialista que en este tipo de proceso por la naturaleza del mismo y la categoría del Juzgado, debe actuar a través de apoderado judicial o en si defecto acreditar que cuenta con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G. del P., por lo que deberá abstenerse de presentar solicitudes en causa propia."

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, para el efecto
LÍBRESE COMUNICACIÓN.

CÚMPLASE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 MAYO 2022

REF. ALIMENTOS, 2016-01290

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la información del nuevo pagado del alimentante suministrada por la memorialista, se dispone:

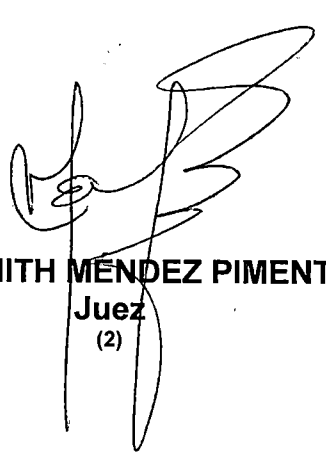
1. Oficiar a Inversiones Agropecuarias LOM SAS, a fin de que se sirva descontar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la suma equivalente al 16.666% de salario devengado por el alimentante, tal como se comprometió en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2017.

Al momento de librar la comunicación, adviértasele al pagador indicado en líneas precedentes que el dinero correspondiente al porcentaje citado, deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 000700076268 del Banco Davivienda de titularidad de la señora Jenny Marlet González Cruz.

2. Ahora bien, si lo pretendido por la memorialista es la ejecución de cuotas alimentarias dejadas de pagar, deberá iniciar la acción pertinente con el lleno de los requisitos legales establecidos por la normatividad legal vigente, en la cual se resolverá lo pertinente a las cautelas pretendidas.

3. Se le pone de presente a la memorialista que en este tipo de proceso por la naturaleza del mismo y la categoría del Juzgado, debe actuar a través de apoderado judicial o en su defecto acreditar que cuenta con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G. del P., por lo que deberá abstenerse de presentar solicitudes en causa propia.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)